



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 167 De Viernes, 3 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180004100	Ejecutivo	Edwin Alexander Manchola Montoya	Jesus Manchola Perdomo	02/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
41001311000220180001800	Liquidación	Paula Andrea Andrade Marroquin	Jose Hernando Arias Herrera	02/11/2023	Auto Decide - Estarse A Lo Resuelto
41001311000220190046600	Ordinario	Holman Parada Montes	Nubia Guevara Perez	02/11/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Y Decide
41001311000220220032700	Otros Asuntos	Yuly Brissete Charry Herrera	Edwin Echavez Trillos	02/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
41001311000220210041700	Otros Procesos Y Actuaciones	Anyela Rocio Ocampo Cerquera	Ivan Andres Tumbo Sanchez	02/11/2023	Auto Decide
41001311000220230003600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Mary Luz Cuellar	Sara Perdomo Cuellar	02/11/2023	Auto Fija Fecha - Reprograma
41001311000220040026300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Doris Santofimio Londoño	Felipe Andres Tovar Santofimio	02/11/2023	Auto Ordena - Revision De Interdiccion

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 3 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc4f5ba3-de22-4973-b456-ef742f414bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 167 De Viernes, 3 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220060027200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Ruth Adana De Otalora	Diego Armando Otalora Aldana	02/11/2023	Auto Decide - Reprograma Fecha
41001311000220080010000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria De La Concepcion Javela		02/11/2023	Auto Ordena - Traslado Informe Apoyos
41001311000220230032100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Blanca Liliana Garcia Castañeda	Nelso Perdomo Salinas	02/11/2023	Auto Decide - Notificacion Por Conducta Concluyente
41001311000220230016000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Diana Carolina Parra Martinez	Hamilton Avila Ballesteros	02/11/2023	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 7 De Noviembre De 2023 A Las 8Am

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 3 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc4f5ba3-de22-4973-b456-ef742f414bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 167 De Viernes, 3 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230007100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mary Luz Mahecha Sanchez	Jose Adolfo Rojas	02/11/2023	Auto Fija Fecha - Reprograma Fecha Audiencia Para El 7 De Noviembre De 2023 A Las 11Am
41001311000220140041300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gladys Ramos Sierra	Ana Francisca Sierra De Ramos	02/11/2023	Auto Decide - Agrega Despacho Comisorio
41001311000220210036600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Emma Diaz De Torres	Mario Torres Bautista	02/11/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Y Requiere Concepto Dian

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 3 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc4f5ba3-de22-4973-b456-ef742f414bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 167 De Viernes, 3 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220047800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Pedro Maria Trujillo Fiesco	Marina Aparicio Veru	02/11/2023	Auto Decide - Notificacion Por Conducta Concluyente Y Requiere
41001311000220220047800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Pedro Maria Trujillo Fiesco	Marina Aparicio Veru	02/11/2023	Auto Requiere - Al Registrador
41001311000220220036500	Procesos Verbales	Guillermo Rodriguez Sanchez	Zubiela Losada Gasca	02/11/2023	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 6 De Diciembre De 2023 A Las 9:00Am
41001311000220220030400	Procesos Verbales	Miriam Vasquez Llanos Y Otro	Jose Santos Vasquez Perdomo	02/11/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Para El 7 De Noviembre De 2023 A Las 10:00Am

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 3 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc4f5ba3-de22-4973-b456-ef742f414bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 167 De Viernes, 3 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230028400	Procesos Verbales	Tania Brigith Cordoba Sanchez	Mario Morales Vargas	02/11/2023	Auto Decide - Corrige Providencia Y Notifica Por Conducta Concluyente
41001311000220230011300	Procesos Verbales Sumarios	Weidy Yurley Zapata Oyola	Roger Alexer Oyola	02/11/2023	Auto Fija Fecha - Reprograma Fecha
41001311000220190045300	Procesos Verbales Sumarios	Susana Trujillo De Linares	Amparo Garcia De Dussan	02/11/2023	Auto Decide - Se Abstiene De Resolver
41001311000220230035500	Procesos Verbales Sumarios	Edwar Andres Velasco Vega	Valentina Penagos Castillo	02/11/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 3 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc4f5ba3-de22-4973-b456-ef742f414bc4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 410013110002 2004 00263 00  
**PROCESO:** REVISIÓN DE INTERDICCIÓN  
**DEMANDANTE:** DORIS SANTOFIMIO LONDOÑO  
**TITULAR ACTO:** FELIPE ANDRES TOVAR SANTOFIMIO

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el presente proceso al Despacho con solicitud presentada a través de apoderado por la señora Doris Santofimio Londoño, quien solicita se proceda con la revisión y/o adecuación del proceso de interdicción de FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO conforme lo consagra el artículo 56 de la ley 1996 del 2019. Para resolver se considera:

Mediante la Ley 1996 de 2019, se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad.

En lo pertinente al proceso de adjudicación de apoyos, el artículo 56 Ibídem, dispuso que para quienes tuvieran sentencia de interdicción, la revisión de la misma a efectos de levantamiento se haría en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, (lo que aconteció desde el 26 de agosto de 2021) y para el efecto, los jueces de familia que hubiesen adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar ya a solicitud de parte o de oficio a las personas que cuenten con sentencia que la hubieren decretado con anterioridad a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a fin de que comparezcan ante el juzgado para determinar si los declarados interdictos requieren de la adjudicación judicial de apoyos; regulación que dispuso además, que los citados deberán aportar al Despacho el informe de valoración de apoyos en los términos del numeral 2º del artículo 56 en concordancia con el artículo 11.

Descendiendo al presente caso, teniendo en cuenta el estado actual del proceso, habrá de accederse a la petición presentada por la parte actora y ordenarse su revisión, de acuerdo al mandato establecido en el citado art. 56, para anular la interdicción del señor FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO, declarada en sentencia, para cuyo efecto habrá de establecerse si él requiere de apoyos y para qué actos jurídicos específicos.

En virtud de lo anterior, se procederá a dar el trámite de revisión dispuesto por la precitada Ley a efectos de proceder con la anulación del registro de la aludida decisión y establecer si él o un tercero interesado que lo solicite en su favor, requiere de la adjudicación de apoyo, a efectos de concretar la garantía establecida en los art. 2 y 6 de la Ley 1996 por las siguientes razones:

Cualquier medida que se adopte bajo la vigencia de la Ley 1996 de 2019 tiene como único propósito salvaguardar la capacidad de la persona con discapacidad, lo que implica que una solicitud que vaya en contravía de ese postulado debe restringirse, entre ellas, la de seguir manteniendo la interdicción judicial de una persona, pues ello implica la vulneración de sus derechos. Y aunque la anulación de la interdicción deviene de un ordenamiento legal, resulta necesario establecer si el declarado interdicto requiere de la asignación de un apoyo y para qué actos específicos, aspecto que difiere al de la interdicción, pues como se dijo, no implica la representación ni la restricción a la capacidad jurídica, sino la adjudicación de un apoyo preciso y no abstracto frente a aquellos actos que se requieran y que se demuestre su necesidad.

Como quiera que para la revisión se exige el actuar de los interesados pero más aún la voluntad y autonomía de quien que fuera declarado interdicto, para establecer si el señor FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO requiere de la adjudicación de apoyo, se le impondrá a la demandante, las cargas que le competente realizar, tales como, allegar al Despacho el informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2º del art. 56 de la Ley

1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 ibídem, comparecer al Despacho en la fecha en que se les citará y en caso de que existan más personas con las cuales tenga preferencias de cercanía y confianza la persona interdicta, deberán informarse sus nombres, direcciones y correos electrónicos y comparecer en la fecha que se señalará más adelante, amén de prestar la colaboración que se requiere para llevar a cabo la visita social que se ordenará.

Sin embargo, en caso que se requiera adoptar alguna medida en favor de FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO, se realizará una vez se tenga el informe de visita social que se ordenará, el cual estará dirigido a determinar si él puede darse a entender y cuáles son las condiciones que lo rodean, además de la relación de confianza que tiene con la guardadora o con otras personas que tuvieran las mismas condiciones; pero además se solicitará a la Asistente Social que en el informe determine si aquel manifiesta requerir o no adjudicación de apoyo y sobre qué actos jurídicos específicos en lo que sea posible, así como indague con la guardadora o personas con las cuales la persona interdicta tenga preferencias de cercanía y confianza y que avizore en la visita, si bajo la pretensión de aquellas y en procura de éste, requiere de la adjudicación de apoyo en su favor, advirtiéndose que en el caso en que ni la persona interdicta ni la guardadora o personas afines a la misma que halle en la visita social manifiesten requerir de adjudicación de apoyo, junto con el informe de visita social deberá efectuar el informe de valoración de apoyos por así permitirlo la Sentencia STC4563-2022 M.P. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

En ese orden de ideas se procederá a dar trámite de revisión de la interdicción de FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO, así como los ordenamientos consecuenciales en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, pero la citación o comparecencia de éste y las personas designadas como curadores o consejeros en audiencia, como demás requerimientos propios que deban efectuarse, se establecerá en cuanto a su conducencia o pertinencia una vez realizada la visita social respectiva, pues desde ya se advierte que será en esta etapa procesal (visita social) en la que el interdicto, guardadora o demás interesados manifestarán si requieren o no de la adjudicación de apoyo en favor de FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO.

Por último, como se allega poder debidamente conferido por la demandante al abogado RÓBINSON MEDINA GÓMEZ, se le reconocerá personería para que la represente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR TRÁMITE** de revisión de la interdicción de FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído por estados electrónicos, pero **por esta única ocasión** se remitirá copia del mismo al correo electrónico de la demandante, en razón a la orden de revisión de la interdicción. Secretaría proceda de conformidad, pero se le advierte a la parte que en adelante es su carga continuar haciendo revisión en estados electrónicos pues el Despacho no volverá a enviarle providencia alguna por este medio.

**TERCERO: ORDENAR** visita social a la residencia de FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO a efectos de:

**a)** Verificar cuáles son las condiciones de su entorno (en lo posible se realizará indagaciones de fuentes colaterales), estableciendo la forma en la que habita, con qué personas lo hace, cómo es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO se puede dar a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno, con quién se encuentra o no a gusto, con quién presenta altercados y desavenencias, si se siente bien en donde se encuentra residiendo y se le explicará con un lenguaje sencillo de qué se trata este trámite, si está de acuerdo que se le asignen apoyos y en qué persona(s) debe recaer ese apoyo, de no darse a entender deberá dejarse en el informe ese hecho.

**b)** Entrevistar a las personas presentes en la visita con las que FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO manifieste comodidad y sosiego y en caso de no poderse dar a entender, con todas aquellas con las que habita o tenga grado de confianza, informarles de qué se trata ese proceso y la carga de comparecer en caso de que sean citados a audiencia recae en la Guardadora.

c) Informar a todas las personas con las que resida FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO y con quienes se indague tiene cercanía y confianza, sobre el trámite que se está llevando, cuál es su objeto y que si es su interés pueden allegar el informe de valoración de apoyo en los términos del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, proponer su nombre para ser el apoyo para lo cual deberán acreditar grado de cercanía y confianza con el interdicto y asistir a la audiencia que se requiera, para lo cual se les solicitará el correo electrónico pertinente y se les proporcionará el correo electrónico del Juzgado.

d) Indagar con la persona interdicta a efectos de establecer si ella manifiesta requerir o no adjudicación de apoyo y sobre qué actos jurídicos específicos en lo que sea posible, así como con la guardadora o personas con las cuales aquella tenga preferencias de cercanía y confianza y que avizore en la visita, si bajo la pretensión de éstos y en procura de FELIPE ANDRÉS TOVAR SANTOFIMIO, requiera de la adjudicación de apoyo en su favor, advirtiéndose que en el caso en que ni él ni la guardadora o personas afines a la misma que hallen en la visita social, manifiesten requerir de adjudicación de apoyo, junto con el informe que rinda la Asistente Social deberá efectuar el informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y por así permitirlo la Sentencia STC4563-2022 M.P. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

**CUARTO: ORDENAR** por Secretaría notificar este proveído al Procurador de Familia.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado RÓBINSON MEDINA GÓMEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para lo fines del poder conferido.

**SEXTO: ADVERTIR** que el proceso pueden ser consultado en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

### NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023.



**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN: 410013110002 2006 00272 00**  
**PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN**  
**DEMANDANTE: RUTH ALDANA DE OTALORA**  
**TITULAR ACTO: DIEGO ARMANDO OTÁLORA ALDANA**

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día 24 de octubre de 2023 a las 03:00 pm para celebrar la audiencia fijada en auto anterior, y que la suscrita presentó una incapacidad médica, procederá el despacho a reprogramar la calendada en el asunto, para lo cual se fijará el día nueve (9) de noviembre a la hora de las 11 A.M.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día **nueve (9) de noviembre a la hora de las 11 A.M.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

**TERCERO: ADVERTIR** que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

Amc

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº  
167 del 3 de noviembre de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 0013110002 2008 00100 00  
**PROCESO:** REVISIÓN DE INTERDICCIÓN  
**DEMANDANTES:** SARA ELVIRA BASTIDAS JAVELA, JOSE  
CLAUDIO BASTIDAS JAVELA, ROSA OMAIRA  
BASTIDAS JAVELA y MARIA INES BASTIDAS  
**TITULAR DEL ACTO:** MIGUEL IGNACIO BASTIDAS JAVELA

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el informe de valoración de apoyo realizado por la Personería de Neiva, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Personería de Neiva.

**SEGUNDO:** En firme este proveído vuelva el proceso al Despacho.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2014 00413 00.  
**DEMANDA:** SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.  
**INTERESADO:** JAIRO RAMOS SIERRA Y OTROS  
**CAUSANTES:** ANA FRANCISCA SIERRA DE RAMOS  
SALOMÓN RAMOS MANRIQUE

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H) allegó Despacho Comisorio No. 025 debidamente diligenciado en relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 200- 71265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se procederá a incorporarlo para los efectos contemplados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

**INCORPORAR** al expediente el Despacho Comisorio No. 025 diligenciado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H) para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL.**  
Juez.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</b></p> <p><b>NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023</p> <p></p> <p>Secretario</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2018 00018 00  
**PROCESO:** DISMINUCIÓN ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** FERNANDO JAVIER AVILA  
**DEMANDADO:** SOUNDY DAYAN AVILA MEDINA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud que realiza la apoderada de la demandada se evidencia que el asunto ya fue objeto de decisión en auto del 29 de agosto de 2023, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

En lo que se corresponde con el pago de los depósitos judiciales, deviene procedente ordenar la autorización de pago de los títulos que estén pendientes y autorizar el pago permanente estos que en adelante se causen y que correspondan a la cuota alimentaria establecida dentro del presente proceso, a nombre de la señora CIELO ESPERANZA MEDINA, quien fuera autorizada por la beneficiaria de los alimentos, señora Soundy Dayan Avila Medina.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 29 de agosto de 2023 sobre la solicitud de requerimiento a CREMIL.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que estén pendientes por cobrar a la señora CIELO ESPERANZA MEDINA. Para el efecto secretaría proceda a emitir la orden permanente de pago con el formato DJ 04 del portal WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario.

**TERCERO: AUTORIZAR** orden permanente de pago por el periodo de tiempo de un año y en favor de la señora CIELO ESPERANZA MEDINA, quien fuera autorizada para el cobro de los depósitos judiciales que por concepto de cuotas alimentarias sean consignados dentro del presente proceso.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que la orden permanente sólo tendrá efectos si el pagador de CREMIL realiza correctamente la consignación de los títulos judiciales, esto es, nombre completo, cédula de ciudadanía y radicación completa del proceso, datos que ya le fueron suministrados, pero en el evento en que se presente cualquier inconveniente en tales depósitos debe solicitar la autorización al correo electrónico del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: ORDENAR** a Secretaría que **por esta única vez** remita al correo electrónico de la peticionaria, copia del presente proveído y del auto fechado el 29 de agosto de 2023, advirtiéndole que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan a través de estados electrónicos de la rama judicial y el expediente digital lo encuentra en la plataforma TYBA. El link donde acceder a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Amc

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
**NEIVA-HUILA**

**NOTIFICACIÓN:** Notificado el anterior Auto por  
**ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023.**

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00041 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER MANCHOLA MONTOYA**  
**DEMANDADO: JESÚS MANCHOLA PERDOMO**

**Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

La apoderada de la parte demandante allegó actualización del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuese porque no se ajusta a derecho, por lo siguiente:

i) El numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. dispone que para efectos de actualizar la liquidación del crédito se debe tomar como base la última en firme.

ii) Establece el art. 1617 del Código Civil que el interés legal se fija en un 6% anual y un 0.5 % mensual, en ese sentido, tratándose de deuda de cuotas alimentarias se trata de una obligación civil a la cual deberá aplicársele este interés.

iii) Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, si bien la demandante tomó como base la última liquidación aprobada, esto es la de enero de 2022, no efectuó la contabilización de los intereses a partir de esa data, calculándolos a partir de julio de 2022 y hasta junio de 2023.

Por lo expuesto no se aprobará la actualización presentada y se procederá a modificar de oficio, hasta el mes de octubre de 2023, inclusive.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se modifica de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del CGP y bajo los presupuestos antes indicados en los siguientes términos:

	FECHA	CUOTA ADEUDADA	INTERESES	MESES MORA	TOTAL INTERESES
2022	ENERO	\$ 1.726.940,50	\$ 8.635	22	\$ 189.963
	FEBRERO		\$ 8.635	21	\$ 181.335
	MARZO		\$ 8.635	20	\$ 172.700
	ABRIL		\$ 8.635	19	\$ 164.065
	MAYO		\$ 8.635	18	\$ 155.430
	JUNIO		\$ 8.635	17	\$ 146.795
	JULIO		\$ 8.635	16	\$ 138.160
	AGOSTO		\$ 8.635	15	\$ 129.525
	SEPTIEMBRE		\$ 8.635	14	\$ 120.890
	OCTUBRE		\$ 8.635	13	\$ 112.255
	NOVIEMBRE		\$ 8.635	12	\$ 103.620
	DICIEMBRE		\$ 8.635	11	\$ 94.985
2023	ENERO		\$ 8.635	10	\$ 86.350
	FEBRERO		\$ 8.635	9	\$ 77.715
	MARZO		\$ 8.635	8	\$ 69.080
	ABRIL		\$ 8.635	7	\$ 60.445
	MAYO		\$ 8.635	6	\$ 51.810
	JUNIO		\$ 8.635	5	\$ 43.175
	JULIO		\$ 8.635	4	\$ 34.540
	AGOSTO		\$ 8.635	3	\$ 25.905
	SEPTIEMBRE		\$ 8.635	2	\$ 17.270
	OCTUBRE		\$ 8.635	1	\$ 8.635

TOTAL

\$ 1.726.940,50

\$ 2.184.648

**SEGUNDO: ESTABLECER** que, hasta **OCTUBRE de 2023**, inclusive el saldo corresponde a **\$ 3.911.588,955 m/cte.**

**TERCERO: ORDENAR** entregar al señor EDWIN ALEXANDER MANCHOLA MONTOYA los depósitos que se consignen hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO: REITERAR** a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

**NOTIFÍQUESE**



**ADRIANA CONSUEL FORERO LEAL  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019 00453 00  
**PROCESO:** ALIMENTOS PARA MAYORES  
**DEMANDANTE:** SUSANA TRUJILLO DE LINARES  
**DEMANDADOS:** AMPARO GARCÍA DE DUSSAN Y OTRAS

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto pasa al Despacho con memorial presentado por la señora SUSANA GARCIA TRUJILLO, solicitando se “revise” cuota alimentaria fijada en favor de su progenitora Susana Trujillo de Linares. Al respecto se considera:

Por expresa disposición legal, para poder ser escuchada dentro del presente proceso, la solicitante requiere actuar con apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971, por ser este un requisito esencial de la demanda como lo establece el artículo 84 del C.G.P., así lo ha precisado incluso la Corte Suprema de Justicia, al analizar tal exigencia. <sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, el juzgado se abstendrá de resolver la petición elevada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de resolver la solicitud presentada, por las razones esbozadas.

**SEGUNDO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>

Amc

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA**

**NOTIFICACIÓN:** Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencias del 15 de febrero de 1995, radicación 1986, del 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285; del 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01.; del 19 de noviembre de 2013 ,exp. No 00217-02; y ,CSJ STC13227-2018 )



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2019 00466 00  
**PROCESO:** REIVINDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS  
**DEMANDANTE:** HOLMAN PARADA MONTES  
**DEMANDADOS:** NUBIA GUEVARA PÉREZ

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Devuelto el expediente por el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Neiva (H), el Juzgado se estará a lo resuelto en providencia del 17 de agosto de 2021 a través de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 4 de agosto de 2020.

En suma, se ordenará a la Secretaría para que proceda a liquidar las costas del trámite de primera y segunda instancia conforme ordenamientos consignados en el núm. **SEGUNDO** de las providencias de primera y segunda instancia, como auto proferido el 27 de agosto de 2021 por el superior a través del cual fijó agencias en derecho.

2. Ahora, resulta anticipada la ejecución pretendida por el apoderado judicial de la parte demandada respecto de las agencias en derecho, las costas e intereses moratorios, teniendo en cuenta que aun cuando no corresponde a un presupuesto para su ejecución la aprobación, si lo es la liquidación de las mismas, lo cual procederá cuando se encuentre ejecutoriado el auto de obediencia por el superior que se profiere en este proveído en los términos del artículo 306 del CGP en concordancia con el artículo 366 ibídem, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de librar el pretendido mandamiento de pago como las requeridas medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTARSE** a lo resuelto por el Superior, Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta capital, mediante providencia del 17 de agosto de 2021 que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 4 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** En firme este auto, Secretaría proceda a liquidar las costas y a cumplir con los ordenamientos consignados en el núm. **SEGUNDO** de las providencias de primera y segunda instancia, como auto proferido el 27 de agosto de 2021 por el superior a través del cual fijó agencias en derecho.

**TERCERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago frente a la condena en costas, por lo aquí motivado.

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2021 00366 00  
**PROCESO:** SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
**SOLICITANTE:** MARIA EMMA DIAZ DE TORRES Y OTROS  
**CAUSANTE:** MARIO TORRES BAUTISTA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que la abogada Lina Marcela Trujillo Puentes en su calidad de apoderada judicial radicó ante la Dirección de Impuestos y Aduanas los documentos por esta exigidos, se requerirá a la entidad para que en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, expida si es el caso, el paz y salvo contemplado en el art. 844 del Estatuto Tributario, o informe, si en esta sucesión aún faltan documentos por remitir, de ser así, deberá enlistar los que corresponda.

Por otra parte, comunicada la decisión proferida por el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Neiva (H) calendada el 17 de octubre de 2023 a través de la cual confirmó el auto proferido el 13 de abril de 2023, el Despacho se estará a lo allí resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para que en el término máximo de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, expida si es el caso, el paz y salvo contemplado en el art. 844 del Estatuto Tributario, o informe, si en esta sucesión aún faltan documentos por remitir, de ser así, deberá enlistar los que corresponda.

**Parágrafo: ADVERTIR** que los que fueran requeridos en documento radicado No. 01-13-272-555- 007449 del 13 de junio de 2023, fueron radicados el 14 de agosto de 2023 por la abogada Lina Marcela Trujillo Puentes. Secretaría proceda a la elaboración y remisión de la respectiva comunicación.

**SEGUNDO: ESTARSE** a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala de decisión Sexta - Civil - Familia y Laboral, mediante providencia del 17 de octubre de 2023 que **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este Despacho el 13 de abril de 2023.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE.**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
Juez.**

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023</p> <p> Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2021 00417 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ANAYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA en  
representación de su menos hijo C.D.T.O.  
**DEMANDADO:** IVÁN ANDRÉS TUMBO SÁNCHEZ

**Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo la renuncia al poder presentada por el abogado JAIRO DUSSAN HERNANDEZ apoderado de la parte demandada y coadyuvada por su poderdante, se aceptará la misma por encontrarse reunidas las exigencias del art. 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando los correos electrónicos remitidos por el ejecutado IVAN TUMBO SANCHEZ, se advierte que por expresa disposición legal, para poder ser escuchado dentro del presente proceso, el solicitante requiere actuar con apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

En virtud de lo anterior, el juzgado se abstendrá de resolver su petición.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del abogado **JAIRO DUSSAN HERNANDEZ**, como apoderado judicial del señor **IVÁN ANDRÉS TUMBO SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de resolver la solicitud presentada por la demandante por las razones esbozadas.

**TERCERO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consular con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA  
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº 167 del 3 de noviembre de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 0304 00  
**PROCESO:** DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** HEREDERAS DETERMINADAS DE LA  
**CAUSANTE:** AMELIA LLANOS PENAGOS  
**DEMANDADO:** JOSÉ SANTOS VÁSQUEZ PERDOMO

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día 19 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m. para celebrar la audiencia fijada en auto anterior y que la suscrita presentó una urgencia médica, procederá el despacho a reprogramar la calendada en el asunto, para lo cual se fijará día siete (7) de noviembre de 2023 a la hora de las 10:00am.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día siete **(7) de noviembre de 2023 a la hora de las 10:00am.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído si aún no lo han hecho informen sus correos electrónicos y de los de los testigos decretados a su instancia al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</b></p> <p><b>NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023</p> <p></p> <p>Secretario</p>
---

Constancia Secretarial: Consultado el portal de depósitos del Banco Agrario con los números de cédula de la parte demandante y demandada y con el número del proceso, se evidencia que existen los siguientes depósitos judiciales consignados.



							Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
439050001100751	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	17/03/2023	\$ 947.583,00		
439050001102844	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	17/03/2023	\$ 947.583,00		
439050001106293	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2023	13/04/2023	\$ 947.583,00		
439050001107989	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2023	09/05/2023	\$ 947.583,00		
439050001111832	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2023	07/06/2023	\$ 947.583,00		
439050001115678	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	07/07/2023	\$ 947.583,00		
439050001117171	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	PAGADO EN EFECTIVO	18/07/2023	04/08/2023	\$ 579.788,00		
439050001120010	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 947.583,00		
439050001121494	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 947.583,00		
439050001124968	1075239379	YULY BRISSETE CHARRY HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 947.583,00		
<b>Total Valor</b>							<b>\$ 9.108.015,00</b>	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACION: 410013110002022 00327 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: YULY BRISSETE CHARRY HERRERA**  
**DEMANDADO: EDWIN ECHAVEZ TRILLOS**

**Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a los correos electrónicos remitidos por la parte demandante en el presente proceso ejecutivo:

1. La señora Yuly Brissete Charry Herrera a nombre propio presenta escrito de actualización del crédito, no obstante, por expresa disposición legal, para poder ser escuchada dentro del presente ejecutivo, requiere actuar por intermedio

de abogado titulado o estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

En virtud de lo anterior y advirtiéndose que la liquidación de la interesada fue presentada sin apoderado judicial, el juzgado se abstendrá de resolver sobre la misma.

2. El 5 de septiembre de 2023 la parte demandante allegó nuevamente actualización del crédito, esta vez actuando por intermedio de apoderado judicial; de la cual se corrió traslado sin que se hubieran propuesto objeciones, por lo que sería del caso aprobarla si no fuera porque no se ajusta a derecho, por las siguientes razones:

i) Dispone el artículo 446 del C.G.P. que cuando se trate de actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación en firme; no obstante, en el caso de marras se evidencia que el mandatario de la ejecutante, no acató dicha disposición pues no partió de la aprobada en proveído del 14 de marzo de 2023.

ii) Establece el art. 1617 del Código Civil que el interés legal se fija en un 6% anual es decir en un 0.5% mensual, en ese sentido, correspondiendo las cuotas alimentarias a una obligación civil, deberá aplicarse el aludido interés.

iii) No se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por el demandado, pues, aunque presenta algunos valores, los mismos no corresponden a la totalidad de los aplicados.

Consecuente con lo anterior se dispondrá requerir a la parte demandante para que presente la actualización del crédito, teniendo en cuenta los presupuestos expuestos.

3. Por lo demás, con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado LUIS ALFREDO VILLOTA LOPEZ.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de resolver la sobre la actualización del crédito presentada por la demandante a nombre propio, por las razones esbozadas.

**SEGUNDO: NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

**TERCERO: REQUERIR** al extremo activo para que presente la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado LUIS ALFREDO VILLOTA LOPEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**QUINTO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo deben consular con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

**NOTIFÍQUESE**



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº 165 noviembre 3 de 2023



**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 0365 00**  
**PROCESO: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**DEMANDADO: ZUBIELA LOSADA GASCA**

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día 25 de octubre de 2023 a las 9:00am para celebrar la audiencia fijada en auto anterior, y que la suscrita se encontraba incapacitada, procederá el despacho a reprogramar la calendada en el asunto, para lo cual se fijará día seis **(6) de diciembre del año en curso a la hora de las 09:00am.**

Por otra parte, atendiendo la sustitución del poder realizada por el abogado demandante Richard Mauricio Gil Ruiz al abogado César David Murcia Durán, se procederá a aceptar tal sustitución y reconocer personería.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día **seis (6) de diciembre del año en curso a la hora de las 09:00am.**

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado Richard Mauricio Gil Ruiz, en su calidad de apoderado del demandante al abogado César David Murcia Durán, para que continúe representándolo en el presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído si aún no lo han hecho informen sus correos electrónicos y de los de los testigos decretados a su instancia al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA CONSUELO FORERO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

**NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00478 00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESSTADA Y LIQUIDACION  
DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**INTERESADOS:** PEDRO MARIA TRUJILLO FIESCO  
**CAUSANTE:** MARINA APARICIO VERU

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que las convocadas Leidy Yohana Trujillo Aparicio, Mónica Paola Trujillo Aparicio, Yina Briyith Trujillo Aparicio y Luisa Fernanda Trujillo Aparicio constituyeron apoderado judicial pero no acreditaron su interés, pues no allegaron sus certificados civiles de nacimiento con los cuales acrediten su filiación frente a la causante Marina Aparicio Verú, como tampoco obra prueba en el plenario que acredite la calidad de herederas, no obstante se reconocerá personería al togado y se tendrán a aquellas notificadas por conducta concluyente para que previo a resolverse sobre el reconocimiento de interés en el asunto, acrediten su calidad, elevando a través de su mandatario judicial la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDILSON LOSADA CORTÉS**, para actuar como apoderado judicial de las señoras Leidy Yohana Trujillo Aparicio, Mónica Paola Trujillo Aparicio, Yina Briyith Trujillo Aparicio y Luisa Fernanda Trujillo Aparicio, en los términos del memorial poder conferido.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las señoras Leidy Yohana Trujillo Aparicio, Mónica Paola Trujillo Aparicio, Yina Briyith Trujillo Aparicio y Luisa Fernanda Trujillo Aparicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**Parágrafo:** Por Secretaría contabilícese el término de conformidad con el art. 91 ibídem, **advirtiéndose** que dentro del mismo **deberán acreditar las calidades de herederas (registros civiles de nacimiento)** e informar si aceptan o repudia la herencia que se le ha diferido, en caso de guardarse silencio, se presumirá que aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el artículo 488 del C.G.P.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

Jpdlr





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00478 00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION  
DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**INTERESADOS:** PEDRO MARIA TRUJILLO FIESCO  
**CAUSANTE:** MARINA APARICIO VERU

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la parte convocante acreditó el pago ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H) a efectos de concretar la medida cautelar decretada por este Despacho y que a la fecha no se conoce sus resultados, se dispondrá requerir a esa entidad para que se sirva informar si en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-148853 fue registrada la medida cautelar que fuere comunicada a través de oficio No. 1261 del 15 de diciembre de 2022; en caso negativo, se informe las razones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al **Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad**, para que se sirva informar si la medida cautelar de embargo comunicada a través de oficio No. 1261 del 15 de diciembre de 2022, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-148853; en caso negativo, informar las razones. Lo anterior teniendo en cuenta que desde el 18 de julio de 2023 se efectuó el pago a esa entidad a efectos de concretar el registro, sin que a la fecha se conozcan los resultados.

**SEGUNDO: SECRETARÍA** proceda de conformidad, remita y envíe el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN:</b> Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023</p> <p> Secretario</p>
--



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00355 00  
PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS  
DEMANDANTE: EDWAR ANDRÉS VELASCO VEGA  
DEMANDADA: VALENTINA PENAGOS CASTILLO

Neiva, dos (2) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS promovida por EDWAR ANDRÉS VELASCO VEGA contra VALENTINA PENAGOS CASTILLO no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha ocho (8) de Septiembre del año en curso.

En consecuencia, se rechazará la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 Del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,  
RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO:** Abstenerse de disponer el desglose de los documentos

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

Juez

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior  
Auto por ESTADO Nº 167 hoy tres (3)  
de Noviembre de 2023.

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00036 00**  
**PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADOR**  
**SOLICITANTE: MARILUZ CUELLAR VILLANEDA**  
**EN FAVOR DE QUIEN SE PRESENTA: Menor S.P.C.**

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día 17 de octubre de 2023 a las 9:00 am para celebrar la audiencia fijada en auto anterior, y que la suscrita presentó una urgencia médica, procederá el despacho a reprogramar la calendada en el asunto, para lo cual se fijará la hora de las 8:00 A. M. del día nueve (9) de noviembre del año en curso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, se fijará la hora de las 8:00 A. M. del día nueve (9) de noviembre del año en curso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído si aún no lo han hecho informen sus correos electrónicos y de los de los testigos decretados a su instancia al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N°  
167 del 3 de noviembre de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2023 00071 00.  
**DEMANDA:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDA PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE :** MARY LUZ MAHECHA SANCHEZ  
**DEMANDADO:** JOSE ADOLFO ROJAS

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día 19 de octubre de 2023 a las 09:00 am para celebrar la audiencia fijada en auto anterior, y que la suscrita presentó una urgencia médica, procederá el despacho a reprogramar la calendada en el asunto, para lo cual se fijará día siete (7) noviembre de 2023 a la hora de las 11:00am.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día **siete (7) noviembre de 2023 a la hora de las 11:00am.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído si aún no lo han hecho informen sus correos electrónicos y de los de los testigos decretados a su instancia al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</b></p> <p><b>NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023</p> <p></p> <p>Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2023 00113 00  
**PROCESO:** ADJUDICACIÓN DE APOYO  
**DEMANDANTE:** WEIDY YURLEY ZAPATA OYOLA  
**TITULAR DEL ACTO:** ROGER ALEXER OYOLA

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que en el presente proceso se fijó como fecha 6 de diciembre del año que avanza para realizar audiencia y que en revisión realizada se verificó que en dicha fecha ya fue programada con anterioridad otra diligencia, debe procederse con la reprogramación de la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día **cinco (05) de diciembre de 2023 a las 2:00 pm.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la audiencia se realizará por la plataforma LIFE SIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA con los 23 dígitos del proceso, el link, corresponde: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

**NOTIFÍQUESE.**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA**

**NOTIFICACIÓN:** Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2023 00160 00  
**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA PARRA MARTINEZ  
**DEMANDADA:** HAMILTON AVILA BALLESTEROS

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día 19 de octubre de 2023 a las 11:00 am para celebrar la audiencia fijada en auto anterior, y que la suscrita presentó una urgencia médica, procederá el despacho a reprogramar la calendada en el asunto, para lo cual se fijará día 7 de noviembre de 2023 a las 08:00am.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día **7 de noviembre de 2023 a las 8:00am.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído si aún no lo han hecho informen sus correos electrónicos y de los de los testigos decretados a su instancia al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

### NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023</p> <p> Secretario</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2023 00284 00  
**PROCESO:** DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** TANIA BRIGITH CORDOBA CHACÓN  
**DEMANDADO:** MARIO MORALES VARGAS

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de corrección y contestación de la demanda efectuada por el demandado a través de apoderado, se considera:

### 1. Frente a la solicitud de corrección

Establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregida por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Solicita el gestor judicial de la parte actora se proceda a corregir el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que por error involuntario registró como apellidos de su representada los relacionados como “Córdoba **Sánchez**” cuando el segundo apellido correspondía a “**Chacón**”, error del que advierte se presenta en el cuerpo de la demanda, pero no en el memorial poder conferido, lo que conllevó a que se indicara erradamente en el auto admisorio de la demanda.

Revisado el poder conferido y cédula de ciudadanía de la demandante, se evidencia que en efecto su segundo apellido corresponde a **Chacón** y no a Sánchez, por lo que resulta erróneo el apellido consignado en la demanda y por ende en el auto admisorio de la misma, razón por la cual se procederá a tal corrección por ser procedente en cualquier tiempo aún por solicitud de parte.

### 2. Frente a la contestación de la demanda

La notificación por conducta concluyente es aquella en virtud de la cual se presume el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa.

Sobre el particular establece el art. 301 del C. G. P. que cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce una providencia, **o constituye apoderado judicial**, se considera notificada por conducta concluyente. En el primero de los casos, se tendrá notificado en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal; y, en el segundo, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado designado para tal fin.

Allegado el referido poder y a tono con el citado normado, el Despacho le reconocerá personería adjetiva al abogado Alfonso Cerquera Perdomo, para actuar en calidad de apoderado del demandado Mario Morales Vargas, y, por consiguiente, se tendrá a éste notificado por conducta concluyente a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a que la parte actora allegó notificación personal surtida en un canal digital, lo cierto es que la misma no cumple el formato respectivo.

Finalmente, y dado que se encuentra debidamente trabada la Litis, se ordenará a la secretaría proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto proferido el 24 de julio de 2023, en el sentido que el segundo apellido de la demandante Tania Brigith corresponde a Chacón, en consecuencia, para todos los efectos su nombre corresponde Tania Brigith Córdoba **Chacón**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Alfonso Cerquera Perdomo para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: TENER** notificado por conducta concluyente al demandado, a partir del día en que se notifique por estado la presente providencia, por encontrarse reunidos los presupuestos del inciso 2º del art. 301 del C. G. P. Por Secretaría, verifíquese el cumplimiento de los términos de traslado de la demanda.

**CUARTO: ORDENAR** a la secretaría proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023</p>  <p>Secretario</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41001 31 10 002 2023 00321 00  
**PROCESO:** DECLARATIVO SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** BLANCA LILIANA GARCIA CASTAÑEDA  
**DEMANDANDA:** NELSO PERDOMO SALINAS

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el abogado Alfonso Cerquera Perdomo actuando en representación de los intereses del demandado Nelso Perdomo Salinas, allega memorial poder conferido, ha de considerarse lo siguiente:

**a)** La notificación por conducta concluyente es aquella en virtud de la cual se presume el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa.

**b)** Sobre el particular establece el art. 301 del C. G. P. que cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce una providencia, **o constituye apoderado judicial**, se considera notificada por conducta concluyente. En el primero de los casos, se tendrá notificado en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal; y, en el segundo, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado designado para tal fin.

**c)** Allegado el referido poder y a tono con el citado normado, el Despacho le reconocerá personería adjetiva al abogado Alfonso Cerquera Perdomo, para actuar en calidad de apoderado del demandado Nelso Perdomo Salinas, y, por consiguiente, se tendrá a éste notificado por conducta concluyente a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque la parte surtió la citación para notificación personal enviada al demandado teniendo en cuenta que fue rehusado a recibir (art. 291 CGP) no se hizo lo correspondiente respecto a la notificación por aviso, luego no se concretó la debida notificación.

**d)** Finalmente, y dado que se encuentra debidamente trabada la Litis, se ordenará a la secretaría proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huilla, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Alfonso Cerquera Perdomo, para actuar en calidad de apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER** notificado por conducta concluyente al demandado, a partir del día en que se notifique por estado la presente providencia, por encontrarse reunidos los presupuestos del inciso 2º del art. 301 del C. G. P. Por Secretaría, verifíquese el cumplimiento de los términos de traslado de la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaría proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

### NOTIFIQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 167 del 3 de noviembre de 2023</p> <p> Secretario</p>
--